



**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Protocolo de Colaboración en Materia de Investigación Climática, Meteorológica y Educación Ambiental entre la Consellería de Medio Ambiente Territorio e Infraestructuras de la Xunta de Galicia, del Reino de España y la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable del Estado de Jalisco, de los Estados Unidos Mexicanos.
Áreas de Cooperación:	Investigación Climática. Meteorológica y Educación Ambiental.
Fecha en que se firmó:	21 de septiembre de 2009.
Lugar donde fue firmado:	Guadalajara, Jalisco.
Vigencia:	Entrará en vigor a partir de su firma y tendrá una vigencia de 1 año, prorrogables por periodos de igual duración.



Secretaría de Relaciones Exteriores
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

PROTOCOLO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN CLIMÁTICA, METEOROLÓGICA Y EDUCACIÓN AMBIENTAL ENTRE LA CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS DE LA XUNTA DE GALICIA, DEL REINO DE ESPAÑA Y LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE JALISCO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras (CMATI) de la Xunta de Galicia, del Reino de España, y la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Jalisco, de los Estados Unidos Mexicanos (SMADS), en adelante denominadas las "Partes",

ANIMADAS por el deseo de fortalecer los lazos de entendimiento y de amistad existentes entre ambos países;

CONVENCIDAS de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al fortalecimiento de la cooperación en materia de investigación climática, meteorológica y educación ambiental;

COMPROMETIDAS con la protección, conservación y restauración de los recursos naturales, así como con la prevención y disminución de la contaminación ambiental;

TOMANDO EN CUENTA las disposiciones del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino de España, firmado en la ciudad de Madrid el 14 de octubre de 1977, y del Tratado General de Cooperación y Amistad entre los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España, firmado en la Ciudad de México el 11 de enero de 1990;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

El objetivo del presente Protocolo es establecer el marco jurídico de referencia con base en el cual las Partes realizarán acciones conjuntas de colaboración en materia de investigación climática, meteorológica y educación ambiental, de conformidad con sus respectivas competencias y en estricto apego a la legislación nacional aplicable de las Partes.

ARTÍCULO 2

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1, las Partes acuerdan realizar, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes acciones conjuntas de colaboración:

- a) intercambiar información, conocimientos y resultados derivados de proyectos de investigación desarrollados por cada una de las Partes;
- b) realizar proyectos de investigación conjunta;
- c) intercambiar iniciativas y experiencias en el desarrollo de programas de formación, difusión, educación y sensibilización ambiental;
- d) realizar conjuntamente seminarios, talleres, conferencias, cursos y otros eventos;
- e) realizar e intercambiar publicaciones y otros materiales de interés común;
- f) intercambiar personal para el desarrollo de los proyectos de interés común, y
- g) cualquier otra que las Partes acuerden.

ARTÍCULO 3

Para la consecución del objetivo del presente Protocolo, las Partes formularán Programas de Trabajo integrados por las acciones conjuntas de colaboración específicas a ser desarrolladas, los cuales una vez celebrados formarán parte integrante del presente Instrumento.

Cada Programa de Trabajo describirá con toda precisión los objetivos y acciones a realizar, las responsabilidades de cada Parte, el presupuesto, la asignación de recursos humanos, materiales y financieros, el mecanismo de seguimiento, así como cualquier otra información que las Partes estimen necesaria.

No obstante la formalización de los Programas de Trabajo, cualquiera de las Partes podrá transmitir a la otra Parte propuestas de colaboración que surjan durante la instrumentación de las acciones conjuntas de colaboración.

ARTÍCULO 4

Para el establecimiento de un mecanismo que permita la adecuada coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las acciones conjuntas de colaboración realizadas al amparo del presente Protocolo, se establecerá un Grupo de Trabajo integrado por representantes de ambas Partes, fungiendo como áreas ejecutoras las siguientes:

- Por la CMATI se designa al/a titular de la Subdirección Xeral de Investigación, Cambio Climático e información Ambiental.

- Por la SMADS se designa se designa al/a titular de la Secretaría de de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Estado de Jalisco.

Las Partes se reunirán con la periodicidad que estimen pertinente, a fin de evaluar y dar seguimiento a las acciones conjuntas de colaboración establecidas en el presente Protocolo. Asimismo, elaborarán informes sobre el avance y logros obtenidos de su colaboración, haciéndolos del conocimiento de su respectiva Cancillería y de las instancias bilaterales que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 5

Las Partes financiarán las actividades a que se refiere el presente Protocolo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos de conformidad con la disponibilidad de los mismos y lo dispuesto por su legislación. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para acciones conjuntas de colaboración específicas, según se considere apropiado.

ARTÍCULO 6

Si como resultado de las acciones conjuntas de colaboración instrumentadas de conformidad con el presente Protocolo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las convenciones internacionales que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y el Reino de España.

ARTÍCULO 7

El personal de cada una de las Partes que sea designado para la realización de las acciones conjuntas de colaboración con motivo de la instrumentación del presente Protocolo, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la Parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra Parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de Ellas asume las responsabilidades que por dicha relación les corresponda

ARTÍCULO 8

Las Partes realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las acciones conjuntas de colaboración que deriven del presente Protocolo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia

ARTÍCULO 9

Las Partes promoverán que su personal participante en las acciones conjuntas de colaboración cuente con seguro médico, de daño personales y de vida, a efecto de que de resultar un siniestro durante el desarrollo de las actividades de cooperación del presente Protocolo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO 10

Las Partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente Protocolo. Una vez superados dichos eventos se reanudarán las acciones conjuntas de colaboración en la forma y términos que determinen las Partes.

ARTÍCULO 11

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o la aplicación del presente Instrumento, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO 12

El presente Protocolo entrará en vigor a partir de su firma y tendrá una vigencia de un año, prorrogable por periodos de igual duración, previa evaluación, a menos que cualquiera de las Partes manifieste su deseo de darlo por terminado, mediante comunicación escrita dirigida a la Otra, con un mes de antelación.

El presente Protocolo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de entrada en vigor de dichas modificaciones.

La terminación anticipada del presente Protocolo no afectará la conclusión de las acciones conjuntas de colaboración que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México, el 21 veintiuno de septiembre de dos mil nueve, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE
TERRITORIO DE INFRAESTRUTURAS
DE LA XUNTA DE GALICIA,
REINO DE ESPAÑA
Santiago de Compostela**

**D. AGUSTÍN HERNÁNDEZ - FERNÁNDEZ DE
ROJAS
CONSELLEIRO DE MEDIO AMBIENTE,
TERRITORIO E INFRAESTRUTURAS**

**POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL
ESTADO DE JALISCO, DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS**

**MTRA. MARTHA RUT DEL TORO GAYTÁN
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE PARA EL
DESARROLLO SUSTENTABLE**